

SEÑOR:
JUEZ 31 CIVIL MUNIIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RADICADO:	11001400303120220107300
DE:	BANCO DAVIVIENDA
CONTRA:	LEGNO SPAZIO SAS Y OTRO
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 74502 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito, estando dentro del término establecido legalmente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el inciso 3 del auto proferido el día 14 DE DICIEMBRE DE 2022 notificado en estado del día 15 DE DICIEMBRE DE 2022, que condeno en costas y perjuicios al suscrito basado en los siguientes:

HECHOS

1. Que para fecha 23 de septiembre de 2021 fue radicada la demanda correspondiéndole en un inicio su estudio al juzgado 09 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogota.
2. Que el día 26 de octubre de 2021 el juzgado 09 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogota procedió a inadmitir la demanda la cual fue subsanada en termino con fecha 02 de noviembre de 2021.
3. Que, en conjunto con la subsanación de la demanda, el suscrito procedió a solicitar a dicho juzgado las siguientes medidas cautelares:
 - a. CUENTAS BANCARIAS DE LOS DEMANDADOS
 - b. INMUEBLE CON FMI 50N-20765592 DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO OSCAR MANUEL CEPEDA ARBELAEZ

Dependencia Judicial Jose Ivan Suarez

De: Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>
Enviado el: martes, 2 de noviembre de 2021 4:11 p. m.
Para: j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; "Dependencia Judicial Jose Ivan Suarez"; kevin.guiza@gesticobranzas.com
Asunto: RV: Medida cautelar, proceso 2021-950 de Banco Davivienda contra Legno Spazio SAS y otro
Datos adjuntos: 5. SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES.pdf

Señor
JUEZ 09 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO N° 2021-950
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: LEGNO SPAZIO SAS Y OTRO

4. Que teniendo en cuenta que el juzgado no se pronunciaba del mandamiento de pago y de las medidas cautelares se procedió a radicar el día 23 de febrero de 2022 un impulso procesal a fin de que hubiera pronunciamiento.
5. Que ante la demora del juzgado en librar mandamiento de pago y decretar las medidas cautelares y al ver que el inmueble de folio de matrícula 50N-20765592 fue objeto de enajenación por parte del demandado y al ver que dicha medida seria infructuosa y **SIN HABERLA DECRETADO NINGUN DESPACHO** el día 27 de abril de 2022 se solicitó desistir de dicha medida cautelar y con ello solicitar decretar el embargo ya no sobre ese inmueble si no sobre el FMI 50N-20677761 para lo cual se allegaron los correspondientes certificados de cada uno de los folios de matrícula donde se podía identificar que el inmueble 50N-20765592 ya no era viable seguir la materialización de la medida y en consecuencia el inmueble 50N-20677761 si era procedente.

Señor

JUZGADO 9 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD	2021-950
DE:	BANCO DAVIENDA
CONTRA:	LEGNO SPAZIO SAS Y OSCAR MANUEL CEPEDA ARBELAEZ
ASUNTO:	DESISTIENDO Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860 de Barbosa, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con fundamento en el poder otorgado, cordialmente me permito en primer lugar desistir de una medida cautelar inicialmente solicitada y en consecuencia el decreto de las siguientes medidas de embargo, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 599 del C.G.P

1. DESISTIMIENTO MEDIDA CAUTELAR

- a. Sírvase señor Juez DESISTIR DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE COMPETE al **BIEN INMUEBLE** distinguido con **FOLIOS DE MATRICULA 50N-20765592** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá ZONA NORTE de propiedad del demandado OSCAR MANUEL CEPEDA ARBELAEZ CC No. 79946590, **lo anterior a que verificado el certificado de tradición y libertad el bien inmueble fue objeto de traslado de dominio por lo cual se hace infructuosa la persecución del mismo: ADJUNTO CERTIFICADO.**

2. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR

- a. Sírvase señor Juez Decretar el embargo y posterior secuestro del **BIEN INMUEBLE** distinguidos con **FOLIO DE MATRICULA 50N-20677761** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá ZONA NORTE que denuncio como propiedad del demandado OSCAR MANUEL CEPEDA ARBELAEZ CC No. 79946590 **ADJUNTO CERTIFICADO.**

Kevin Guiza

De: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Enviado el: miércoles, 27 de abril de 2022 9:36 a. m.
Para: j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: DAVID GAMBA; DEPENDENCIA; KEVIN GUIZA
Asunto: RV: Solicitud medidas cautelares e impulso para calificación demanda, proceso 2021-950 de Banco Davivienda contra Legno Spazio SAS y otro
Datos adjuntos: 8. IMPULSO PROCESAL.pdf; 10. MEMORIAL SOL MEDIDA CAUTELAR.PDF; 10.1 50N-20677761.pdf; 10.2 50N-20765592.pdf
Importancia: Alta

Señor

JUEZ 09 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO N° 2021-950

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: LEGNO SPAZIO SAS Y OTRO

Respetado señor juez.
JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial respecto de:

1. SE SOLICITA AL JUZGADO POR FAVOR SE DE TRAMITE CORRESPONDIENTE PARA CALIFICAR LA DEMANDA, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE DESDE NOVIEMBRE NO SE TIENE MOVIMIENTO ALGUNO
2. QUE EN VIRTUD DE QUE LA PERSECUCION DE UN INMUEBLE QUE FUE OBJETO DE CAUTELA FUE ENAJENADO POR EL AQUÍ DEMANDADO, SE SOLICITA UNA NUEVA MEDIDA CAUTELAR PARA QUE EN LO POSIBLE EL JUEZ SEÑOR JUEZ SE PRONUNCIE EN UN SOLO ESCRITO.

6. Que para el día 11 de mayo de 2022 el juzgado 9 de pequeñas causas procedió a inadmitir de nuevo la demanda la cual fue subsanada en termino.
7. Transcurrido casi un año de presentada la demanda, haber inadmitido dos veces la misma, tener de presente que la medida cautelar de un inmueble era infructuosa por la enajenación de este, el juzgado decide que no era competente y remite a juzgados civiles municipales aduciendo los intereses moratorios transcurridos.
8. Que para el día 03 de octubre de 2022 por reparto correspondió a este su despacho JUEZ 31 CIVIL MUNIIPAL DE BOGOTÁ D.C la demanda y todos sus anexos para que procediera a calificar.
9. Que para el día 10 de octubre de 2022 su despacho inadmitió la demanda la cual fue subsanada en termino.
10. Que con fecha 13 de octubre de 2022, se puso en conocimiento a su despacho todas las actuaciones tendientes a materializar las medidas cautelares, entre ellas las constancias de radicación al juzgado y los certificados de matricula donde se le había informado al juzgado que inicialmente conoció la demanda que la medida sobre el bien inmueble 50N-20765592 ya no era viable seguir la ejecución de la medida y en consecuencia decretar el inmueble 50N-20677761 el cual si era procedente. Es decir, a la fecha no se había decretado la medida cautelar.
11. Con fecha 27 de octubre de 2022 y haciendo caso omiso a las solicitudes realizadas tanto al juzgado 9 de pequeñas causas como a su despacho, el juzgado decreto las medidas sobre cuentas bancarias y sobre el folio de matricula 50N-20765592, aun teniendo de presente que se le había informado al despacho que dicha medida era infructuosa y que por eso se solicitaba el folio de matrícula 50N-20677761.

SOLICITUD DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES

Jose Suarez
Para cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC Carlos Sebastian Alvarez; Catalina Vargas; Dylan Beltran; Hector Guio; Jairo Chavarro; Juan Diego Meneses; Kevin Guiza; Michael Florez

Seguimiento. Completada el jueves, 13 de octubre de 2022.
Mensaje reenviado el 10/11/2022 5:13 p. m.

5. SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES.pdf 246 KB
7. RADICACION SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES.pdf 530 KB
10. MEMORIAL SOL MEDIDA CAUTELAR.pdf 687 KB
10.1 50N-20677761.pdf 104 KB
10.2 50N-20765592.pdf
11. RADICACION MEMORIAL SOL MEDIDA CAUTELAR.pdf

Señor
JUZGADO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: No 2022 – 01073 PROCESO BANCO DAVIVIENDA CONTRA LEGNO SPAZIO S.A.S

Respetado señor juez:

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, me permito allegar memorial, solicitando que no se tenga en cuenta el anterior correo.

Agradeciendo la atención prestada y solicitando acuse de recibido

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Apoderado parte Demandante

12. Que con fecha 11 de noviembre de 2022 y al ver que el juzgado remitió el oficio del inmueble 50N-20765592, se le solicito vía correo electrónico tener en cuenta las diferentes solicitudes y se recalco que dicha medida ya no era procedente por la enajenación de la misma.

URGENTE *** SOLICITUD DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES REF: No 2022 – 01073 BANCO DAVIVIENDA CONTR...

Jose Suarez
Para cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC Carlos Sebastian Alvarez; Dylan Beltran; Hector Guio; Jairo Chavarro; Juan Diego Meneses; Kevin Guiza; Michael Florez

Seguimiento. Completada el viernes, 11 de noviembre de 2022.
Mensaje reenviado el 7/12/2022 9:37 a. m.

10. MEMORIAL SOL MEDIDA CAUTELAR.pdf 687 KB
10.1 50N-20677761.pdf 104 KB
10.2 50N-20765592.pdf 82 KB
11. RADICACION MEMORIAL SOL MEDIDA CAUTELAR.pdf 730 KB

Señor
JUZGADO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: No 2022 – 01073 PROCESO BANCO DAVIVIENDA CONTRA LEGNO SPAZIO S.A.S

Respetado señor juez:

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, me permito allegar memorial, solicitando QUE EN VIRTUD DE QUE LA PERSECUCION DE UN INMUEBLE QUE FUE OBJETO DE CAUTELA FUE ENAJENADO POR EL AQUI DEMANDADO, SE SOLICITA DESISITR DE LA MEDIDA CAUTELAR DEL INMUEBLE CON FMI 50N-20765592 Y con esto decretar MEDIDA CAUTELAR SOBRE el bien inmueble FMI 50N-20677761 conforme a la documentación adjunta y que fue remitida en correo que antecede:

Agradeciendo la atención prestada y solicitando acuse de recibido

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Apoderado parte Demandante

13. Que, conforme al auto objeto de recurso de reposición y en subsidio el de apelación en su inciso 3, el señor juez indica que *“Consonante lo señalado en el inciso tercero el numeral 10 del artículo 597 ib, se condena en costas y perjuicios de la parte demandante”* condena en costas claramente contraria a derecho teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Que, conforme a lo indicado por su despacho, obsérvese que el levantamiento de la medida de embargo ordenada en su providencia conforme lo señala el numeral 1 del artículo 597 del CGP, no se dio bajo la solicitud directa de levantar la medida de embargo, pues observe su señoría que el juez decreto la medida de embargo sobre el bien inmueble 50N-20765592 a pesar de que desde abril de 2022 se había informado tanto al juez 9 de pequeñas causas como posteriormente a su despacho que dicha medida cautelar no debía ser decretada por cuanto la misma era infructuosa por haber sido objeto de enajenación *“mírese su señoría todo el tiempo que transcurrió para que se librara mandamiento de pago y se decretara medidas cautelares mas de un año”*, por ende el proceder correcto en su momento era atender nuestra solicitud y proceder a decretar la medida sobre el FMI 50N-20677761.

En ese orden de ideas, aquí no se solicito levantar el embargo del FMI 50N-20765592 puesto que ni siquiera el despacho lo había decretado, aquí lo que se solicito al despacho era desistir de dicha medida la cual como se encuentra demostrado era infructuosa decretarla y con ello si decretar la medida de embargo sobre el FMI 50N-20677761, por ende la condena en costas ordenada por su despacho no se encuentra ajustada a derecho además que conforme lo señala el numeral 8 del artículo 365 del CGP *“Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”* situación que claramente como se encuentra demostrada el suscrito no causo, y es que como se ha reiterado en primera medida el continuar con esa medida era totalmente innecesario teniendo en cuenta que el inmueble fue vendido y en segunda medida la solicitud de desistir de dicha medida se dio mucho antes que el juzgado la decretara, que el señor juez respetuosamente no haya observado las diferentes solicitudes no quiere decir que el suscrito asuma las consecuencias de una injusta condena en costas y perjuicios, y más teniendo en cuenta que como lo señala la norma no fueron causadas, y de perjuicios ni de hablar cuando ni siquiera la medida cautelar fue materializada, es más el perjuicio fue a la parte demandante por la demora en la administración de justicia de decretar y materializar las medidas de embargo casi un año posterior a su solicitud y en efecto la demora no fue en su despacho, fue en el juzgado 9 de pequeñas causas, lo que en conclusión nos lleva a que su señoría tenga en cuenta este escrito y proceda a recurrir su decisión.

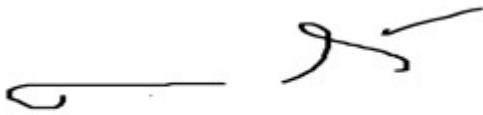
SOLICITUD

Me permito solicitar respetuosamente al Señor Juez que:

1. se sirva **REVOCAR** el inciso 3 del auto proferido el día 14 DE DICIEMBRE DE 2022 notificado en estado del día 15 DE DICIEMBRE DE 2022, que condeno en costas y perjuicios al suscrito.

2. De no acceder su despacho a revocar el mentado inciso, solicito en subsidio con este recurso se me conceda el **RECURSO DE APELACIÓN**
3. Que lo demás contenido en el auto permanezca incólume.
4. Que en virtud de que se requiere con urgencia materializar las medidas cautelares solicito de manera respetuosa se libre oficio dirigido a registro zona centro a fin de poder embargar el inmueble 50N-20677761 ya decretado por su despacho.
5. Sírvase tener en cuenta su señoría que los anexos, soportes de solicitudes y correos se encuentran en su poder por lo cual no serán de nuevo aportados, por ende y de conceder la apelación su señoría en conjunto con este escrito remitirá todas las piezas necesarias al superior para su estudio y posterior decisión.

Del señor juez, con todo respeto.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA'.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74.502 del C.S.J.
KG / 630

MEMORIAL APORTANDO RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. RAD: 2022_01073 - 01073- DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A - DEMANDADO: LEGNO SPAZIO S.A.S Y OSCAR MANUEL CEPEDA ARBELAEZ.

Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Mié 11/01/2023 11:06

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Kevin Guiza <kevin.guiza@gesti.com.co>; Hector Guio <hector.guio@gesti.com.co>; Heidy Guerrero <heidy.guerrero@gesti.com.co>

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LEGNO SPAZIO S.A.S Y OSCAR MANUEL CEPEDA ARBELAEZ.**

RAD: 1100140030312022_01073_00

ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 14 de diciembre de 2022.

Respetado Señor Juez.

Yo, **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente, me permito allegar memorial de **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022**, a fin de que quede radicado ante el despacho y se realice el trámite correspondiente.

Agradezco la atención prestada y solicito acuse de recibido.

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

12/1/23, 12:24

Correo: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Apoderado parte Demandante
Lorena Linares - 630